



TÍTULO IX

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO EN HUMACAO



CÁPSULA INFORMATIVA

No. 46

Sabía usted que...

Se considerará como TRANSFEMINICIDIO todo asesinato en el cual la víctima sea una persona cuya identidad o expresión de género, real o percibida, no corresponda con aquella asignada al nacer, cuando al cometerse el delito concurre alguna de las siguientes circunstancias, por ejemplo; el(la) victimario(a) haya tenido o haya intentado establecer o restablecer con la víctima una relación sentimental, conyugal, de pareja, amistad, convivencia, intimidad, afectiva de noviazgo o de confianza, o de cualquier otra relación de hechos y/o existan antecedentes penales por cualquier delito relacionado con violencia y/o agresiones, o, en el ámbito familiar, laboral, escolar, académico o cualquier otro, del(la) victimario(a) contra la víctima.

Referencias:

Código Penal de P.R., Art. 93(f) Título 33 Leyes de Puerto Rico Anotadas(L.P.R.A.)Secc. 5142(f)

Lcdo. Enrique A. Rodríguez Cintrón | Coordinador

 uprh.edu/humacao/tituloix  tituloix.uprh@upr.edu  787-850-9306